

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 27 de mayo de 2020

N° 058-2020-GG-OSITRAN

VISTOS:

Los Memorandos N° 045 y N° 052-2020-OCC-PD-OSITRAN, de la Oficina de Comunicación Corporativa; el Memorando N° 0347-2020-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 0221-2020-JLCP-GA-OSITRAN emitido por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 087-2020-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 5 de marzo de 2020, a través de la plataforma del SEACE, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2020-OSITRAN, convocado para la contratación del Servicio de Suscripción de Licencias Adobe;

Que, el 16 de marzo de 2020, de acuerdo al cronograma del procedimiento, se programó la presentación de ofertas; sin embargo, el Órgano Encargado de las Contrataciones procedió a su postergación, debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y sus normas ampliatorias;

Que, mediante Memorando N° 0347-2020-GA-OSITRAN, remitido el 19 de mayo de 2020, la Gerencia de Administración adjuntó el Informe N° 0221-2020-JLCP-GA-OSITRAN, del 15 de mayo de 2020, a través del cual informa sobre la configuración de la causal de cancelación referida a la desaparición de la necesidad de contratar sustentada por la Oficina de Comunicación Corporativa de la Presidencia Ejecutiva del OSITRAN; por lo que recomendó la declaratoria de cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2020-OSITRAN, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, al respecto, el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección por diversas razones, entre estas, que desaparezca la necesidad de contratar;

Que, del mismo modo, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, prescribe que la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicada por escrito al comité de selección y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley; dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de esta hubiese sido la falta de presupuesto;

Que, en el presente caso, la Oficina de Comunicación Corporativa de la Presidencia Ejecutiva del OSITRAN ha sustentado la desaparición de la necesidad de contratar, debido al aislamiento social; en virtud del cual el personal viene trabajando en vía trabajo remoto con sus computadoras y programas personales. Además, precisó que, si bien el trabajo remoto cambiaría a presencial, esto se llevaría a cabo de forma gradual y dada la situación económica presentada por el brote del COVID 19, hay una reducción de actividades y de personal que demandan el uso de dichos programas en el presente año.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Que, atendiendo a la evaluación realizada por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, y la Gerencia de Administración, se verifica que se cumple con el supuesto requerido por el artículo 30 de la Ley y 67 de su Reglamento, es decir, el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 003-2020-OSITRAN no ha sido adjudicado; asimismo ha desaparecido la necesidad de contratar, tal como lo ha sustentado el área usuaria en el marco de sus competencias;

Que, a través del Informe N° 087-2020-GAJ-OSITRAN, del 25 de mayo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, teniendo como base las situaciones fácticas y consideraciones señaladas por la Oficina de Comunicación Corporativa y la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, considera jurídicamente viable se emita la Resolución de Gerencia General que disponga la cancelación del referido procedimiento de selección;

Que, mediante Resolución N° 001-2020-PD-OSITRAN, del 8 de enero de 2020, la Presidencia Ejecutiva delegó en la Gerencia General, la facultad de aprobar la cancelación de los procedimientos de selección, en el marco de la normativa que regula la contratación pública;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2020-OSITRAN, convocado para la contratación del Servicio de Suscripción de Licencias Adobe en atención a la desaparición de la necesidad; por las consideraciones expuestas.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y a la Gerencia de Administración, dentro del día siguiente de su emisión.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el SEACE y en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

NT 2020035429